



RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ayuntamiento de Herrera del Duque y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo. (2021063271)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2021, el Convenio entre el Ayuntamiento de Herrera del Duque y el Servicio Extremeño Público de Empleo para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de octubre de 2021.

La Secretaria General,
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE Y EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA IMPARTICIÓN
DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Luna Martín, Secretario General de Empleo, nombrado por Decreto 182/2015, de 17 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 18 de julio) y el cual ejerce las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) conforme al artículo 7 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, actuando por delegación de la Consejera de Educación y Empleo mediante Resolución 13 noviembre de 2019 (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), por la que se delega la competencia para la suscripción de convenios que celebre el Servicio Extremeño Público de Empleo, con CIF Q0600411C y domicilio en Mérida, Avda Valhondo, s/n, edificio III Millenio, módulo 6.

De otra parte, D. Saturnino Alcázar Vaquerizo, CIF ***6816**, Ilmo. Sr. Alcalde de la localidad de Herrera del Duque, nombrado en la sesión constitutiva de 15 de junio de 2019, con plenos poderes para la firma de este convenio, actuando en nombre y representación del ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para tomar acuerdos que obliguen a las instituciones que representan, formalizan el presente convenio y en su virtud

EXPONEN:

I. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación profesional para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que el artículo 2 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen los Estatutos del SEXPE, establece que el citado organismo autónomo tiene entre sus fines el desarrollo de la formación profesional para el empleo, impulsando y extendiendo entre las empresas y los



trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda adecuadamente a sus necesidades y contribuya al desarrollo de la economía extremeña.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, entre los fines de dicho sistema se encuentra favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal, atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados, así como mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.

II. Que el SEXPE tiene previsto la ejecución de una acción formativa en los espacios e instalaciones del ayuntamiento de Herrera del Duque. En concreto, de la especialidad AFDA07EXP "Guía por entornos urbanos y/o naturales para la observación del cielo estrellado, mediante la fórmula de la contratación administrativa con empresas con capacidad para impartir acciones formativas de formación profesional para el empleo.

III. Que el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

Por otro lado, el artículo 47.1 de la citada ley establece: "Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."

El presente convenio se encuadra en el tipo establecido en la letra a) del apartado 2, del artículo 47 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, referida a convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas. Por su parte el artículo 48.1) establece que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Admi-



nistración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4, apartado m) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que éste podrá formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico el fomento del empleo, la formación para el empleo, orientación e intermediación laboral, así como, todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al Servicio Extremeño Público de Empleo.

En definitiva, mediante la suscripción del presente convenio se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública en el ámbito de la inserción laboral, al facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo de esta forma a la realización de actividades de utilidad pública conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, apartado m) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, éste podrá formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico el fomento del empleo, la formación para el empleo, orientación e intermediación laboral, así como, todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al Servicio Extremeño Público de Empleo.

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto la delimitación del marco de colaboración de cada una de las entidades que lo suscriben para la impartición por el SEXPE, en el Aula 4 del Palacio de Cultura, del Ayuntamiento de Herrera del Duque, de una acción formativa de formación profesional para el empleo, de la especialidad AFDA07EXP, denominada "Guía por entornos urbanos y/o naturales para la observación del cielo estrellado".

Segunda. El SEXPE ejecutará la acción formativa a través de la empresa que resulte adjudicataria del correspondiente contrato administrativo de servicios, previa licitación en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de contratos del sector público.

Tercera. El SEXPE pondrá a disposición de la empresa contratista, las instalaciones indicadas en el Anexo I del presente convenio, para la ejecución de la acción formativa, estableciéndose en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas las condiciones de utilización de las mismas, según lo especificado en el Anexo II de este convenio.



Cuarta. El periodo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta la completa finalización de la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el Anexo III, debiendo el SEXPE comunicar en el seno de la Comisión de Seguimiento la fecha concreta de inicio de la acción formativa por la empresa contratista y de finalización de dicha actividad. No obstante lo anterior, en caso de demora en el inicio de la acción formativa, el presente convenio mantendrá su vigencia hasta la finalización de la referida actividad. El plazo de vigencia del presente convenio, en ningún caso, superará los cuatro años.

Quinta. Sin perjuicio de lo que se establezca al respecto en el contrato administrativo a formalizar entre el SEXPE y la empresa contratista, el SEXPE será directamente responsable ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones donde se va a impartir la actividad formativa y derivados de la misma.

Sexta. El SEXPE está obligado a comunicar en el seno de la Comisión de Seguimiento, con carácter previo, cualquier adaptación o modificación que proyecte realizar en las instalaciones en las que debe desarrollarse la actividad formativa, debiendo contar con la preceptiva autorización del /la representante del Ayuntamiento en dicha Comisión.

Séptima. Una vez transcurrido el plazo de vigencia del convenio, el SEXPE deberá dejar las instalaciones en el mismo estado de conservación que lo recibió. Las adaptaciones o modificaciones realizadas revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Octava. Para facilitar la ejecución, interpretación y seguimiento del presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por parte del Ayuntamiento de Herrera del Duque, por el concejal de empleo y del Servicio Extremeño Público de Empleo, por el Sr. Director Gerente, o personas en quienes deleguen, asistidos por el personal técnico que se estimen oportuno.

En caso de modificación de lo convenido u otras incidencias que pudieran surgir durante la vigencia del convenio y en relación de los compromisos asumidos por los intervinientes, se recabará la conformidad de los suscriptores, bien directamente o a través de la Comisión de Seguimiento.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que integran el presente convenio por parte de alguno de los firmantes, podrá dar lugar a la extinción del mismo previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento, transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, implicando el cese de todas las actividades y autorizaciones, corriendo los gastos derivados



a cargo de la Administración incumplidora, así como los gastos que pudiera ocasionar la retroacción a la situación jurídica original de estos espacios.

Décima. Serán causas de resolución del presente convenio las generales admitidas en Derecho y, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo:

- (i) Cumplimiento del objeto.
- (ii) Cumplimiento del plazo de vigencia.
- (iii) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- (iv) Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- (v) La resolución unilateral del Acuerdo por cualquiera de las partes firmantes, comunicada fehacientemente a la otra, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de resolución.

En el caso de resolución por la voluntad unilateral de una de las partes, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Undécima. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación que resulte aplicable.

Está excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Y en prueba de conformidad y compromiso, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Herrera del Duque

Dº SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

El Secretario General de Empleo
Resolución 13 noviembre de 2019,
de la Consejera
(DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

Dº. JAVIER LUNA MARTÍN



ANEXO II

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS QUE SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Primera. Las autorizaciones que se otorgan a la empresa adjudicataria para la ocupación de las instalaciones donde se impartan los cursos indicados en cada uno de los lotes, no constituirán gravamen alguno sobre ninguno de dichos espacios, los cuales, en lo sucesivo continuarán destinándose a sus específicos fines.

Segunda. La utilización autorizada de las instalaciones se limitará a la ejecución de la actividad formativa y durante el periodo de la misma, no resultando cubiertas por la autorización las actuaciones distintas o las que se desarrollen en distinto período al autorizado.

Tercera. Las actuaciones que se lleven a cabo en cada una de estas instalaciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad para todas las personas que accedan a dichas instalaciones.

Cuarta. Siempre que sea preciso realizar alguna actuación distinta o no contemplada en la autorización para la ocupación de las instalaciones, la empresa adjudicataria deberá solicitar previamente autorización al SEXPE.

Quinta. Siempre que sea preciso realizar alguna actuación distinta o no contemplada en la autorización para la ocupación de los espacios, la empresa adjudicataria deberá solicitar previamente autorización a la Administración contratante.

Sexta. La Administración contratante, podrá anular la autorización concedida a la empresa adjudicataria o modificar su consentimiento, cuando se aprecie que causa perjuicio a tercero o siempre que fuera preciso disponer de los espacios ocupados para alguna aplicación de interés público. Esta anulación en ningún caso ocasionará indemnización de ningún tipo a favor de la empresa adjudicataria.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en este Anexo producirá automáticamente la nulidad de autorización concedida a la empresa adjudicataria y la resolución del contrato, con las consecuencias previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

**ANEXO III****FICHA DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA**

ACCIÓN FORMATIVA: GUÍA POR ENTORNOS URBANOS Y/O NATURALES PARA LA OBSERVACIÓN DEL CIELO ESTRELLADO:

— Familia profesional: Actividades físicas y deportivas

Modalidad: Presencial/ presencial mediante aula virtual, en su caso.

N.º de horas: 340.

N.º de alumnos: 15.

Plazo de ejecución: Conforme a lo establecido en el CRC de la correspondiente licitación.

Módulos formativos:

Módulo 1: Astronomía (80 horas).

Módulo 2: Diseño de itinerarios de personas por entornos urbanos y/o naturales (60 horas).

Módulo 3: Conducción de personas por entornos urbanos y/o naturales (60 horas).

Módulo 4: Equipos para la observación del cielo estrellado, captura y tratamiento de imágenes (80 horas).

Módulo 5: Prevención y protocolos de seguridad para actividades de conducción de grupos por entornos urbanos y/o naturales (60 horas).